



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 0164 del día 13 de Enero de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR".
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a la información que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL QUINDÍO", no se pudo realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	0164
Fecha del acto que se notifica	13 de Enero de 2022
Fecha del Aviso	04 de Abril de 2022
Autoridad que lo expide	Secretaría Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	No Procede recurso alguno

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

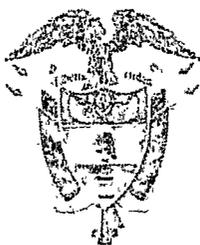
**FIJACIÓN:** 04 de Abril de 2022, a las 08:00 A.M.  
**DESIJACIÓN:** 11 de Abril de 2022, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 0164 del día 13 de Enero de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR".

Atentamente,

  
**JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO**  
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.  
Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Valentina López G – Abogada Contratista DAJCR 



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0164 DE 13 ENE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 3ª de la Ley 2080 de 2021, Decreto 1222 de 1986, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1989, Decreto reglamentario 427 de 1996, Decreto 1066 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

- A. Que el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
- B. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- C. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, modificado por el artículo 3º de la Ley 2080 de 2021, imprimiendo:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

*PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días”.*

- D. Que la indagación preliminar, se constituye en la etapa procesal, en la que se verifica la ocurrencia de los supuestos hechos irregulares realizados por la entidad sujeta de control, inspección y vigilancia, y se determina si los mismos son violatorios del régimen normativo correspondiente, para así dar inicio a la respectiva investigación administrativa.
- E. Que el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; "Artículo 2°. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".
- F. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "**ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL QUINDÍO**", identificada con NIT 801.000.286-5 y número de inscripción S0502586, se encuentra registrada en la base de datos del Departamento del Quindío, siendo un ente sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte del Departamento del Quindío.
- G. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Quindío, ordenó la apertura de una indagación preliminar en contra de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL QUINDÍO**" mediante Resolución N°1081 del 26 de febrero de 2019, por incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.
- H. Que, de conformidad con la documentación radicada mediante el oficio R-11988 del día 02 de diciembre de 2021, por el Representante Legal de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL QUINDÍO**", se pudo constatar el cumplimiento de la documentación solicitada el día 11 de noviembre de 2021, y notificado del trámite finalizado mediante oficio D-02 del día 03 de enero de 2022.

Que, por lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** Indagación Preliminar en contra de la "**ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL QUINDÍO**" identificada con NIT 801000286-5 y con número de inscripción S0502586, por haberse superado los motivos que conllevaron a la apertura de la indagación preliminar, debido a que allegaron los documentos solicitados.

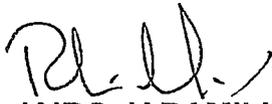
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la "ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL QUINDÍO".

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 13 ENE 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.